



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 3

RESOLUCION N° 02205-2021-JEE-LIO3/JNE

Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JIMMY
ARBULU
MARTINEZ
Fecha: 10/06/2021
01:25:37

EXPEDIENTE SEPEG. 2021001866
ACTA ELECTORAL N° 047432-91-K
LIMA
LIMA
SANTIAGO DE SURCO

Firmado
Digitalmente por:
JORGE ENRIQUE
DONAYRE
RODRIGUEZ
Fecha: 10/06/2021
07:50:00

Santiago de Surco, nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, y la resolución N° 02204-2021-JEE-LIO3/JNE, de fecha 09 de junio de 2021; correspondiente a la Segunda Elección Presidencial; y

CONSIDERANDOS

- Antecedentes:** Mediante resolución N° 02204-2021-JEE-LIO3/JNE, de fecha 09 de junio de 2021, se determinó como: votos impugnados la cifra 0; y como el total de votos a favor de la organización política Fuerza Popular la cifra 171, en la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021; dígito que es considerado para la emisión de la presente resolución, conforme lo establecido en el numeral 10 de la resolución antes citada.
- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene: ilegitimidad tipo P, en los "Votos Impugnados"; y error material tipo "D", por cuanto el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos.
- Sobre la concurrencia de observaciones,** el artículo 17 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2021, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), precisa que cuando en una misma acta electoral concurren varias observaciones, el JEE debe resolver en primer orden la referida a la falta de firmas, luego la ilegitimidad, después la falta de datos y por último las demás observaciones.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba el siguiente contenido.
 - El total de votos impugnados es 0.
 - El "total de ciudadanos que votaron" es 233.
 - Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados suman 233.
- Respecto a la ilegibilidad y el error material (el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos):**

Habiendo sido superada la observación antes señalada mediante la resolución descrita en el exordio de la presente resolución, desaparece el motivo que da lugar al supuesto de ilegibilidad tipo P y error material tipo "D", por ende, carece de objeto emitir pronunciamiento por dichas observaciones

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo. - **CARECE DE OBJETO**, emitir pronunciamiento por el supuesto de ilegibilidad tipo P y error material tipo "D".

Artículo tercero. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ
Presidente





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 3

RESOLUCION N° 02205-2021-JEE-LIO3/JNE

Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JIMMY
ARBULU
MARTINEZ
Fecha: 10/06/2021
01:25:38

CLARA MERCEDES CAHUA GUTIERREZ
Segundo Miembro

MANUELA ISABEL OBLITAS DIAZ DE ORMEÑO
Tercer Miembro

JORGE ENRIQUE DONAYRE RODRIGUEZ
Secretaria Jurisdiccional
GZLS

Firmado
Digitalmente por:
JORGE ENRIQUE
DONAYRE
RODRIGUEZ
Fecha: 10/06/2021
07:50:02

Firmado
Digitalmente por:
CLARA MERCEDES
CAHUA
GUTIERREZ
Fecha: 10/06/2021
05:15:51

Firmado
Digitalmente por:
MANUELA ISABEL
OBLITAS DIAZ DE
ORMEÑO
Fecha: 10/06/2021
01:49:25

